



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2025-MPH-GM**

Huaral, 06 de junio de 2025

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTOS:**

El Informe Legal N°0362-2025-MPH/OGAJ, recibido con fecha 04 de junio del 2025; el Informe N°2591-2025-OACPM-OGA/MPH, de fecha 30 de mayo del 2025; Informe N°0239-2025-OGA/MPH, de fecha 21 de mayo del 2025; Memorandum N°1297-2025-GM/MPH, de fecha 23 de mayo de 2025; Memorandum N°102-2025-MPH/OGAJ, de fecha 30 de mayo del 2025; Informe N°2324-2025-OACPM-OGA/MPH, de fecha 20 de mayo de 2025; Memorandum N°1522-2025-OGPP/MPH, de fecha 19 de mayo del 2025; Informe N°0800-2025-OP-OGPP-MPH, de fecha 19 de mayo del 2025; Memorandum N°2129-2025-OGA/MPH, de fecha 16 de mayo del 2025; Informe N°2217-2025-MPH/OGA/OACPyM, de fecha 16 de mayo del 2025; Memorandum N°354-2025-GDS/MPH, de fecha 06 de mayo de 2025; Informe N°1045-2025-OGRH/OGA/MPH, de fecha 09 de mayo del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado con Ordenanza Municipal N°023-2023-MPH, establece que la Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección encargado del planeamiento, organización y dirección de la gestión administrativa, financiera, económica y operativa de la Municipalidad, teniendo como funciones la de gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales, la de emitir resoluciones en asuntos de su competencia, las demás que le asigne el Alcalde en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa, así como asumir otras funciones asignadas por el Alcalde y lo que corresponda por Ley, entre otros;

Que, por su parte, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la referida ley, entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N°009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que las referidas normas entran en vigencia a partir del 22 de abril de 2025;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que a partir de la vigencia de la referida ley se deroga la Ley N°30225, Ley Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25° la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la autoridad de gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; y, en el caso en los gobiernos locales, la gerencia municipal es la autoridad de gestión administrativa;

Que, la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento establecen como regla general que, cuando las entidades públicas requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado, deberán realizarlo a través de los procedimientos de selección previstos, tales como Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios, Concurso Público, Licitación Pública, o mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme a los artículos 5°, 55° y 58° de la Ley y su Reglamento;





Que, en ese marco legal, es preciso señalar que la normativa de contrataciones públicas establece supuestos en los cuales no resulta procedente realizar un procedimiento de selección no competitivo, en tanto circunstancias coyunturales, de mercado o características específicas de los bienes o servicios requieren una contratación directa. Estos supuestos están regulados en el artículo 55° de la Ley N°32069, donde se detallan las causales que permiten contratar sin procedimiento competitivo;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado marco normativo, en su literal h) del numeral 55.1 de su artículo 55° señala que: "Las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble";

Que, el numeral 55.2, del artículo 55° de la ley General de Contrataciones Públicas, señala "Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable";

Que, de igual forma el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas señala que, "La Autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley;

Que, asimismo, en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, en el literal h) de su artículo 100° señala lo siguiente: "Para la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada: esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que se requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°096-2025-MPH-GM, de fecha 08 de abril 2025, la Oficina General de Administración, resuelve APROBAR LA TERCERA MODIFICACION DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, el cual incluye en el Plan Anual de Contrataciones el SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS, con N° REF. 29;

Que, mediante Informe N°1045-2025-OGRH/OGA/MPH, con fecha 09 de mayo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza el requerimiento de ALQUILER DE LOCAL para la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Memorandum N°354-2025-GDS/MPH, con fecha 06 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social, remite el requerimiento de ALQUILER DE LOCAL para la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe N°2217-2025-MPH/OGA/OACPyM, con fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, señala que en cumplimiento de sus funciones procedió a realizar la interacción con el mercado de acuerdo a los términos de referencia solicitado por las áreas usuarias teniendo como resultado lo siguiente:

COSTO MENSUAL	GARANTIA (02 MESES)	PLAZO DE EJECUCION	COSTO SEGÚN INDAGACION DE MERCADO
13,148.00	26,296.00	579 DIAS CALENDARIOS (19 MESES)	276,108.00

Al respecto, precisa que se cuenta con la Certificación Presupuestal N°997-2025 por el importe de S/. 112,695.64 para el servicio de alquiler, sin embargo, tomando en consideración el costo mensual según indagación requiere a la Oficina General de Administración la aprobación de la certificación presupuestal N°1549-2025 por el monto de S/. 5,636.36 (Cinco mil seiscientos treinta y seis con 36/100 soles) que permitirá cubrir el costo total del año 2025 por un monto de S/. 118,332.00 (Ciento dieciocho mil trescientos treinta y dos con 00/100 soles); y a su vez solicita una previsión presupuestal para el año 2026 por el monto de S/. 157,776.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta y seis





con 00/100 soles) para llevar a cabo mediante procedimiento de selección no competitivo de la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL para la Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Memorandum N°2129-2025-OGA/MPH, con fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación presupuestal N° 1549-2025 por el monto total de S/. 5,636.36 (Cinco mil seiscientos treinta y seis con 36/100 soles) y previsión presupuestal para el año 2026 por el monto de S/. 157,776.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta y seis con 00/100 soles) para el SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL;

Que, mediante Informe N°0800-2025-OP-OGPP-MPH, con fecha 19 de mayo de 2025, la Oficina de Presupuesto aprueba la certificación de crédito presupuestal N° 1549-2025 por el monto total de S/. 5,636.36 (Cinco mil seiscientos treinta y seis con 36/100 soles) y previsión presupuestal para el año 2026 por el monto de S/. 157,776.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta y seis con 00/100 soles) para el SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL;

Que, mediante Memorandum N°1522-2025-OGPP/MPH, con fecha de 19 de mayo de 2025, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprueba la CCP N° 1549-2025 por el monto total de S/. 5,636.36 (Cinco mil seiscientos treinta y seis con 36/100 soles) y previsión presupuestal para el año 2026 por el monto de S/. 157,776.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta y seis con 00/100 soles), para el SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL;

Que, mediante Informe N°2324-2025-OACPM-OGA/MPH, de fecha 20 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, advierte que dentro del patrimonio Institucional no se cuenta con bienes inmuebles y/o bajo administración, dentro del ámbito geográfico y de acuerdo a los términos de referencia remitidos por la Gerencia de Desarrollo Social y Oficina de Gestión de Recursos Humanos; por tanto, con fecha 09 de mayo, 10 de mayo, 11 de mayo y 12 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza como dependencia encargada de las contrataciones, de acuerdo a sus facultades establecidas, considerando que la modalidad de contratación de un procedimiento de selección no competitivo, a determinado lo siguiente:

N°	RUC	OFERTANTE	MONTO
1	10159750961	PEREZ SHUAN DIEGO FRANCO	S/276,108.00

Asimismo, precisa que, la normativa vigente considera el arrendamiento de bienes inmuebles dentro de contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivos, pues su realización a través de un procedimiento de selección convencional resulta poco práctica, tratándose de contrataciones que por su naturaleza requieren contratar con un proveedor determinado, propietario o poseedor de un bien, el cual cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

En atención a ello, y en cumplimiento de la normativa de Contrataciones Públicas, esta Sub Unidad de Abastecimiento emite el presente informe técnico sustentando el procedimiento de selección no competitivo, a fin de realizar la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS.

OBJETO	Servicio
TIPO DE PROCEDIMIENTO	Procedimiento de Selección No Competitivo
BASE LEGAL	Literal h) del Numeral 55.1 del Artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
CONTRATISTA	PEREZ SHUAN DIEGO FRANCO RUC N°10159750961
CUANTÍA DE CONTRATACIÓN	S/ 276,108.00 (Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Ocho con 00/100 Soles,
PLAZO DE PRESTACION	19 meses.
MODALIDAD DE PAGO	Suma Alzada
POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO	NO Aplica

Por tanto, concluye que de acuerdo a lo señalado por la normativa de Contrataciones Públicas y en atención a la necesidad sustentada por el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Social y Oficina de Gestión de Recursos Humanos)





y contando con toda la documentación y el debido sustento, esta Oficina concluye que resulta PROCEDENTE la aprobación del procedimiento de lección no competitivo, bajo el supuesto del literal h) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas; cuyo objeto de contratación es el SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS;



Que, mediante Informe N°239-2025-OGA/MPH, de fecha 21 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita al Gerente Municipal la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, mediante acto resolutivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 102° numeral 102.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Memorándum N°1297-2025-GM/MPH, de fecha 23 de mayo del 2025, el Gerente Municipal solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que en condición de órgano de asesoramiento emita opinión legal respecto de la procedencia de aplicación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, mediante Memorándum N°102-2025-MPH/OGAJ, de fecha 30 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Abastecimiento, Control, Patrimonial y Maestranza se sirva precisar u aclarar conforme lo exige el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF), respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo (Interés general y función específica), debiéndose contrastar con lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley General de Contrataciones Públicas, que refiere (...) El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación;

Que, mediante Informe N°2591-2025-OACPM-OGA/MPH, de fecha 30 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza emite informe técnico como Dependencia Encargada de las Contrataciones (en adelante la DEC) y la verificación del expediente de contrataciones, sustentando lo siguiente:

"(...)

3.4. *Que, la normativa vigente considera el arrendamiento de bienes inmuebles dentro de contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivos, pues su realización a través de un procedimiento de selección convencional resulta poco práctica, tratándose de contrataciones que por su naturaleza requieren contratar con un proveedor determinado, propietario o poseedor de un bien, el cual cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.*

**3.5. RESPECTO A NECESIDAD DE LA CONTRATACION:**

*Al respecto, el numeral 101.1., del artículo 101° del reglamento de la Ley N° 32069, señala: "El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46° de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda".*

**3.5.1. DEL REQUERIMIENTO (IDENTIFICACION DE LA FINALIDAD PUBLICA Y OBJETIVOS DE LA CONTRATACION).** – *En ese contexto, se tiene que la presente contratación se sustenta en los requerimientos solicitados por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Desarrollo Social, a través del Informe N°1045-2025-OGRH/OGA/MPH y el Memorándum N° 354-2025-GDS/MPH, respectivamente; los mismos que señalan expresamente la finalidad pública de la presente contratación es para el correcto desarrollo y ejecución del cumplimiento de los diferentes temas administrativos y atención a los usuarios de las áreas de la Municipalidad Provincial de Huaral, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas.*

**3.5.2. DE LA INTERACCION CON EL MERCADO.** – *No corresponde.*

**3.5.3. DE LA SEGMENTACION DE CONTRATACIONES.** - *No corresponde.*

**3.5.4. DE LA ESTRATÉGIA DE CONTRATACIÓN.** - *No corresponde, considerando la naturaleza y características de la contratación.*

**3.5.5. DE LA IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISION Y CALIFICACION.** - *la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza como dependencia encargada de las contrataciones, de acuerdo a sus facultades establecidas, considerando que la presente contratación es un procedimiento de selección no competitivo a identificado al señor PEREZ SHUAN DIEGO*



FRANCO cumple con los requisitos de admisión y calificación solicitados de acuerdo a lo requerido por la Entidad.

3.6. RESPECTO A LA APROBACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Públicas (Ley N° 32069), en su literal h) del numeral 55.1 de su artículo 55° señala que: "Las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble".

Además, en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala lo siguiente: La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. (La negrita y el subrayado es agregado)

En ese orden normativo, se puede apreciar que la presente contratación de alquiler de inmueble para las Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Desarrollo Social, se encuentran enmarcadas dentro de la causal h) del numeral 102.1 del art. 102 del Reglamento de la Ley N° 32069.

Asimismo, el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala que: "La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC". (La negrita, el subrayado y la cursiva son agregados).

En tal sentido, conforme lo expresado en el artículo precedente, se desprende que para aprobación del procedimiento de selección no competitivo se debe contar obligatoriamente con un informe técnico emitido por esta Oficina de Control Patrimonial y Maestranza en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), el mismo que es sustentado en el presente informe.

3.7. En atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, esta Oficina de Abastecimiento Control Patrimonial y Maestranza, emite el presente INFORME TÉCNICO de PROCEDENCIA del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS"; conforme se detalla a continuación:

OBJETO	: Servicio
TIPO DE PROCEDIMIENTO	: Procedimiento de selección no competitivo
BASE LEGAL	: Literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas
CONTRATISTA	: PEREZ SHUAN DIEGO FRANCO 10159750961
CUANTIA DE LA CONTRATACIÓN	: S/276,108.00 (Doscientos setenta y seis mil ciento ocho con 00/100 soles).
PLAZO DE PRESTACIÓN	: 19 meses
MODALIDAD DE PAGO	: Suma Alzada
POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO	: No Aplica

De lo expuesto, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), concluye que, de acuerdo a lo señalado por la normativa de Contrataciones Públicas y en atención a la necesidad sustentada por el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Social y Oficina de



06 JUN 2025





Gestión de Recursos Humanos) y contando con toda la documentación y el debido sustento, esta oficina emite el presente INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO de PROCEDENCIA para la aprobación del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, bajo la causal del literal h) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; cuyo objeto de contratación es el **SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS**, que si corresponde la necesidad de la contratación y corresponde la procedencia del supuesto respectivo;



Que, mediante Informe Legal N°0362-2025-MPH/OGAJ, de fecha 30 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que habiendo analizado y verificado los supuestos normativos concluye en lo siguiente:

"(...)

En ese sentido, este despacho habiendo analizado y verificado los supuestos normativos concluye lo siguiente:

**PRIMER:** De lo actuado se tiene que respecto a la **necesidad de la contratación** se cuenta con los informes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (Informe N° 1045-2025-OGRH/OGA/MPH) y la Gerencia de Desarrollo Social (Memorandum N° 354-2025-GDS/MPH) donde en su calidad de área usuaria en conjunto con la Dependencia Encargada de las Contrataciones DEC, determinaron la necesidad en base al sustento de los requerimientos los mismos que identifican expresamente la finalidad pública de la presente contratación, refiriendo que esta es necesario para el correcto desarrollo, ejecución y cumplimiento de los diferentes temas administrativos y atención a los usuarios de las áreas de la Municipalidad Provincial de Huaral, cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, sobre la finalidad pública de los actuados se concluye que es para el correcto desarrollo, ejecución y cumplimiento de sus actividades.

Asimismo, se ha **identificado el objetivo** de la presente contratación que es satisfacer las necesidades de sus oficinas para actuar de manera eficiente y efectiva, en favor de la población y el personal que labora en la entidad.

Por tanto, ante la determinación de la necesidad de la contratación, bajo los parámetros establecidos por Ley y el Reglamento, esta oficina considera que legalmente se encuentra acreditado la necesidad de la contratación.

**SEGUNDO:** En estricto cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, emite su INFORME TÉCNICO (Informe N° 2324-2025-OACPM-OGA/MPH, e Informe N° 2591-2025-OACPM-OGA/MPH), donde advierte que dentro del patrimonio Institucional no se cuenta con bienes inmuebles y/o bajo administración, dentro del ámbito geográfico y de acuerdo a los términos de referencia remitidos por la Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina de Recursos Humanos; en ese sentido, de acuerdo a sus facultades establecidas y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y sus objetivos concluye que la presente propuesta se enmarca en el SUPUESTO (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO), bajo la causal del literal h) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; cuyo objetivo es la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS"; finalizando en su informe que si corresponde la necesidad de la contratación y corresponde la procedencia del supuesto respectivo, conforme lo señalado en el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento, para lo cual realiza la identificación de la admisión proveedor, requisitos de calificación y el monto ofertado.

Por tanto, contrastando la descripción de la necesidad, (Objetivo y Sustento y la procedencia del supuesto), que señala que es para el servicio de Alquiler de local y una oficina, esto contrastado con la Ley SUPUESTO (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO), bajo la causal del literal h) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; cuyo objetivo es la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS"; tal como se puede advertir que encaja el supuesto legal, en ese sentido, consideramos que se ajusta totalmente en el supuesto señalado, por lo que corresponde al mismo, siendo esta la causal es precedente.

**TERCERO:** En ese sentido, siguiendo con las etapas del procedimiento e identificado el tipo de proceso, correspondería la programación presupuestaria, al respecto cabe agregar que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0800-2025-OP-OGPP, aprueba la Certificación Presupuestal N° 1549-2025 y la Previsión Presupuestal para el año 2026 por el monto de S/ 157,776.00 Soles, para la contratación del servicio, documento con el cual se estaría cumpliendo con la presente etapa.

06 JUN. 2025



VALIDO PARA USO INTERNO





**CUARTO:** Que, respecto a considerar el Principio de Valor por Dinero, se tiene que la MPH como entidad contratante mediante debe asegurar que la presente contratación cumpla con la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados y garantizar la mejor relación calidad-precio por la inversión a realizarse.

Asimismo, respecto a la Estrategia de la Contratación la DEC concluye que no corresponde considerando la naturaleza y características de la contratación.

En ese sentido, habiendo cumplido con todos los supuestos que exige la norma para el presente proceso este despacho concluye que:

- Evaluados los actuados y la normativa vigente este despacho es de la opinión que respecto a la necesidad de la contratación esta existe y está acreditada legalmente.
- Asimismo, este despacho concluye que respecto a la procedencia del supuesto que se aplica para la contratación (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO), es el correcto siendo procedente y es el que legalmente corresponde.

Por tanto, habiendo la unidad orgánica especializada identificado el tipo de procedimiento idóneo a aplicar para el presente caso, y habiéndose cumplido con cada una de las etapas que exige la norma para el caso, este despacho recomienda que mediante Resolución de Gerencia Municipal se Apruebe el Procedimiento de Selección No Competitivo para el SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS; ello en su calidad de Autoridad de Gestión Administrativa, en el marco de lo señalado en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, estando a los informes técnicos favorables de las unidades orgánicas responsables y teniendo en cuenta que la necesidad del servicio y sus objetivos, los mismos que se contrastan con la propuesta de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza quien concluye que lo solicitado se enmarca dentro del SUPUESTO (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO), bajo la causal del literal h) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y habiéndose cumplido con cada una de las etapas para su aprobación conforme lo señalado en el análisis numeral 3.7) del presente informe, y considerando la normativa señala en el análisis de la presente.

En ese sentido, este despacho es de la **OPINIÓN** que legalmente se ha verificado que la necesidad de la contratación existe y está acreditada legalmente, y teniendo en consideración la procedencia del supuesto que se aplica para la contratación (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO) es el correcto siendo procedente y es el que legalmente corresponde. Por tanto, recomienda se declare Procedente la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo bajo el supuesto del literal h) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, para la contratación del **"SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS"**; ello teniendo en cuenta lo señalado ut supra, y conforme lo dispuesto en el numeral 101.1 del artículo 101° y el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento - DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF, contrastado con el numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley. RECOMENDANDO se prosiga con el trámite pertinente conforme a ley; correspondiendo a la Gerencia Municipal emitir el acto administrativo en su calidad de Autoridad de Gestión Administrativa;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente de contrataciones públicas, y en mérito a las facultades que corresponden a la Gerencia Municipal como Autoridad de Gestión Administrativa para aprobar contrataciones directas bajo el supuesto regulado en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en aplicación de lo establecido en el artículo 19° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2023-MPH;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el procedimiento de selección no competitivo para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS", conforme al siguiente detalle:





OBJETO	Servicio
TIPO DE PROCEDIMIENTO	Procedimiento de Selección No Competitivo
BASE LEGAL	Literal h) del Numeral 55.1 del Artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
CONTRATISTA	PEREZ SHUAN DIEGO FRANCO RUC N° 10159750961
CUANTÍA DE CONTRATACIÓN	S/ 276,108.00 (Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Ocho con 00/100 Soles,
PLAZO DE PRESTACIÓN	19 meses.
MODALIDAD DE PAGO	Suma Alzada
POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO	NO Aplica

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), la publicación de la presente resolución y de los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, deberá ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación del servicio, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N° 32069 y su Reglamento, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución, en la Página Web de esta Corporación Edil ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Huaral  
 GPC **LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA**  
 Gerente Municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
 EVA ANGELISTA BERNUY  
 FEDATARIO  
 REG N° 542  
 FECHA: 06 JUN 2025

